

## ACUERDO NUMERO 016-2015

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

#### Manejo Forestal en Áreas Privadas Intercomunitarias localizadas en la Región Forestal La Mosquitia.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es la institución responsable de regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que es función del ICF promover el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF suscribió Contratos de Manejo Forestal Comunitario y Convenios de Usufructo con las organizaciones comunitarias localizadas en los concejos territoriales de FINZMOS Y WAMACLICINASTA, partiendo de la premisa de que los sitios concedidos bajo manejo y usufructo se encontraban localizados en áreas nacionales de vocación forestal, así mismo sobre estas áreas, se han aprobado planes de manejo en bosque de pino y latifoliado, con el fin de desarrollar la forestería comunitaria beneficiando a las comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras en el año dos mil trece y al amparo del artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, reconoció el derecho de propiedad sobre las tierras que ancestralmente han poseído las comunidades de La Mosquitia, representadas en este caso por la FEDERACION DE INDIGENAS Y NATIVOS DE LA ZONA DE MOCORON SEGOVIA (FINZMOS), a través de la emisión de título definitivo de propiedad intercomunitario a favor de las comunidades de: Mocoron, Suhi, Rumdin... etc.- Con la emisión del título de propiedad intercomunitario por parte del Estado a favor de las comunidades, estas últimas dejan de ser beneficiarias del contrato de manejo y se convierten en propietarios intercomunitarios del sitio, adquiriendo consigo todos los derechos inherentes a la propiedad.

**CONSIDERANDO:** Que las áreas en las cuales se aprobaron los planes de manejo en bosque latifoliado y de pino, han cambiado su naturaleza jurídica y ahora son áreas de carácter **Privado Intercomunitario**, por lo que las mismas comunidades han solicitado que se les trate como tal, ya que adquirieron un mejor derecho sobre la tierra.

**CONSIDERANDO:** Que entre las diferentes etnias con que cuenta el país se encuentran Los Misquitos, localizados en el departamento de Gracias a Dios, conformados en doce concejos territoriales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Convenio 169 de la OIT establece la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas

**CONSIDERANDO:** Que las áreas que han sido tituladas a favor de las comunidades, abarcan grandes extensiones territoriales, siendo indispensable para el desarrollo del manejo forestal eficiente y sostenible de las áreas privadas intercomunitarias, la participación del Estado y otros aliados.

**CONSIDERANDO:** Que los Concejos Territoriales a los cuales les fueron tituladas las áreas requieren de la asistencia técnica que pueda proporcionar el ICF a fin de lograr y desarrollar el manejo forestal sostenido.

### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del ICF, en miras de cumplir con el compromiso de velar por un manejo sostenible de los recursos naturales y amparados en la constitución de la republica art. 80,321,328, 330, 331, 332 y 333; artículos 1, 2, 4, 5, 11, 14, 17 18, 19, 45, 49, 57, 63, 68, 70, 74, 93, de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; artículos 2, 3, 4, 166, 169, 174, 176, 177, 179 del Reglamento General de La Ley Forestal De Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Rescindir los Contratos de Manejo Forestal Comunitarios y el Convenio de Usufructo suscritos por el ICF con las organizaciones comunitarias que habitan la zona de La Mosquita, tal como lo estipula la cláusula DECIMA SEGUNDA de la vigencia y rescisión de los Contratos de Manejo Forestal Comunitario y la cláusula ONCEAVA de la rescisión del Convenio de Usufructo.

**SEGUNDO:** El ICF a fin de dar cumplimiento al Convenio 169 de la OIT y en pro del mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo misquito, continuará con el fomento de la forestería comunitaria a través de la suscripción de convenios de cooperación técnica, estos convenios de cooperación se firmarán entre el ICF y los Concejos Territoriales. En dicho convenio se definirán los roles de las Organizaciones Agroforestales (o comunidades organizadas), con quienes el ICF coordinará acciones a través de la Región Forestal de la Mosquitia.

**TERCERO:** Anular todos aquellos planes de manejo que se encuentren aprobados bajo la figura de plan de manejo sobre tenencia nacional en la zona de la Mosquitia.

**CUARTO:** Aquellos planes de manejo forestal que a la fecha se encuentren vigentes se cambiarán de denominación, utilizando para tal efecto la denominación BPC.- El ICF realizará el cambio en el registro y el adendum a la resolución de aprobación del plan de manejo.

**QUINTO:** Considerando que las áreas tituladas a favor de las comunidades son extensiones territoriales grandes, se podrán realizar planes de manejo sobre unidades menores al área total del título y en consideración a los objetivos de las comunidades y su capacidad técnica y financiera y de acceso a las áreas.

**SEXTO:** Al amparo del Convenio 169 del cual Honduras es signatario, se respetará el derecho de propiedad que han adquirido las comunidades, por lo que para la elaboración de planes de manejo forestal se realizará previamente el trámite de No Objeción, de acuerdo al procedimiento ya establecido, sin embargo, única y exclusivamente las comunidades de la zona de la Mosquitia que posean títulos privados intercomunitarios emitidos por el Estado de Honduras estarán exentos de la presentación de constancia de situación catastral y del mapa extendido por el Instituto de Propiedad.

**SEPTIMO:** La aprobación de los Planes Operativos debe estar amparada en los Planes de Manejo Forestal, los cuales deben ser congruentes con los objetivos de manejo y desarrollo de las comunidades, ejecutados por un Técnico Forestal Calificado.

**OCTAVO:** Para los efectos del presente Acuerdo, la Secretaría General definirá los lineamientos a seguir en coordinación con la Región Forestal de La Mosquitia, y los departamentos de Desarrollo Forestal Comunitario y Manejo y Desarrollo Forestal.

**NOVENO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince. **PUBLIQUESE.**

  
**MISAIEL LEÓN CARVAJAL**  
**DIRECTOR EJECUTIVO ICF**

  
**GUDITH MARIEL MUÑOZ**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**

